

PL 4982

Sobre 152

venre 20/01/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/12/24 - 12:40:33
FECHA DE REGISTRO: 20/12/24 - 12:40:33
Registro: 24-0024196 Clave: 6769

Nota: La recepción no da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5800 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE HOMOLOGA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE
SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO
INCREMENTANDO EN FORMA PROGRESIVA LA BASE
CONTRIBUTIVA, A FIN DE ASEGURAR EL SOSTENIMIENTO
FINANCIERO, ASI COMO LA CONTINUIDAD Y MEJORA DE LA
ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESSALUD**



Artículo 1. Objeto de la Ley



El objeto de la presente ley es homologar e incrementar en forma progresiva los aportes de la seguridad social de salud de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, hasta llegar al 9% de su ingreso o remuneración mensual.



Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es ampliar la base contributiva para asegurar el sostenimiento financiero, así como la continuidad y mejora de la atención de los servicios de ESSALUD a través del incremento progresivo de la base imponible para la determinación de los aportes la seguridad social de salud de los trabajadores bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 3. Base Imponible para el cálculo del aporte al régimen contributivo que administra ESSALUD para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aportan el 9% de sus ingresos o remuneraciones mensuales conforme a la siguiente base imponible:



a) *Para aquellos ingresos o remuneraciones mensuales que sean inferiores o iguales al 55% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el ejercicio, se aplica lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*



b) *Para aquellos ingresos o remuneraciones mensuales superiores al 55% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el ejercicio, la base imponible es el equivalente al 65% de dichos ingresos o remuneraciones mensuales. A partir del 1 de enero del año fiscal 2025 la base imponible es del 80% de dichos ingresos o remuneraciones mensuales y a partir del 1 de enero del año fiscal 2026 la base imponible es el 100% de sus ingresos o remuneraciones.*



Los aportes mensuales a la seguridad social por cada trabajador serán la sumatoria resultante de los literales a) y b).

Artículo 4. Subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal

Cuando el trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior; debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y los ingresos o remuneración mensual del trabajador.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1057

Modifíquese el artículo 6, literal k), del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, quedando redactado de la siguiente manera:



“Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD”.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA